



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°817-2022

De cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **CAROLINA ARDILA CASTRO**, mujer, mayor de edad, panameña, casada, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal N° N-21-2430, con idoneidad profesional N° 25065, con oficinas profesionales en Calle 56 Obarrio, Edificio PDC, Piso 12, Oficina 12-F, teléfono N° (507) 6151-9112 y correo electrónico carolina.ardila@ardilals.com, en virtud del Poder Especial conferido por **DOMINGO ABDIEL MORRISON GÓMEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° N-1-701-322, actuando en calidad de Representante Legal de **SERVICIOS MÚLTIPLES O DOMINGO MORRISON S.A.**, sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil al Folio 797666 (S) del Registro Público de Panamá, ambos con domicilio en la Provincia de Bocas del Toro, Distrito de Changuinola, Corregimiento de Changuinola (Cabecera), Urbanización Finca 6, casa 1; ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público No. [2022-5-56-01-01-LP-000213](#), convocado por el **MUNICIPIO DE BOCAS DEL TORO**, bajo la descripción "**CONSTRUCCIÓN DE MERCADO ARTESANAL, EN LA COMUNIDAD DE BOCAS DEL TORO**", con un precio de referencia de **CIENTO CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/.105,000.00)**.

Que mediante Resolución N°786-2022 de 28 de junio de 2022, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por **SERVICIOS MÚLTIPLES O DOMINGO MORRISON S.A.**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y a lo indicado en el artículo 223 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 3 de mayo de 2022, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria del Acto Público N° [2022-5-56-01-01-LP-000213](#), estableciendo que la modalidad de Adjudicación es "Global". De igual forma, consta la publicación en "Documentos del Acto Público" la Adenda N° 1 el día 10 de mayo de 2022.

Que se estableció como fecha para el Acto Público de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 18 de mayo de 2022, sin estipularse término para subsanaciones.

Que el día 20 de junio de 2022, la Entidad Licitante publicó en la sección de "Documentos Adjuntos" y "Documentos del Acto Público", el Acta de Apertura de Propuestas, en el cual consta que participaron las siguientes empresas:

Propuestas Recibidas

No existen Propuestas

Propuestas Rechazadas

PROPONENTE	PRECIO PROPUESTO	MOTIVO RECHAZO
<u>LCC INGENIERIA.S.A</u>	102,900.00	DOCUMENTOS INCOMPLETO
<u>SERVICIOS MULTIPLES O DOMINGO MORRISON, S.A.</u>	94,497.26	DOCUMENTACION EN INGLES , DOCUMENTACION MAL REDACTADA
<u>CONSTRUCTORA ZARETH, S.A.</u>	103,998.65	DOCUMENTOS INCOMPLETOS

Que posterior a ello, el proponente **SERVICIOS MÚLTIPLES O DOMINGO MORRISON S.A.** presentó formal Acción de Reclamo el día veinticuatro (24) de junio de 2022. Todo lo anterior, es de conformidad con las constancias publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante manifiesta su disconformidad en cuanto al acta de apertura de propuesta y solicita la cancelación del acto público. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° [2022-5-56-01-01-LP-000213](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación Pública”, regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, por parte de la Entidad Licitante.

Que al respecto del tipo de Acto Público escogido por la Entidad Licitante, debemos advertir que la modalidad denominada “Licitación Pública”, es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).

Que observamos que la Acción de Reclamo radica primordialmente en la objeción del Accionante, al procedimiento aplicado por la Entidad Licitante en torno a la confección del Acta de Apertura y su publicación siendo que transcurre un tiempo considerable para la visualización de la misma dentro del registro de actuaciones del Acto Público comentado.

Que en primera instancia, esta Dirección procede a reproducir el contenido del Aviso de Convocatoria del Pliego de Cargos Electrónico, el cual establece lo siguiente:

Fecha y hora presentación de propuestas:	18-05-2022 Hasta 11:00 AM
Fecha y hora de apertura de propuestas:	18-05-2022 - 11:01 AM

Que en ese mismo orden de ideas, se indica que la Entidad Licitante procedió a publicar en el registro del Acto Público el Acta de Apertura, según la fecha siguiente:

acta apertura	Actas	20-06-2022 03:53 PM	
---------------	-------	---------------------	---

Documentos del acto público

Documento	Fecha	Acciones
Acta apertura	20-06-2022	Ver Acta apertura

Que como primer punto, se observa que la confección del Acta de Apertura y su debida publicación, se produce en el Sistema Electrónico de Contrataciones “PanamaCompra”, un mes posterior a la fecha determinada por la Entidad Licitante, situación que transgrede lo descrito en el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, el cual indica lo siguiente:

*Una vez conocidas las propuestas, quien presida el acto preparará un acta que se adjuntará al expediente, en la que se dejará constancia de todas las propuestas admitidas o rechazadas en el orden en que hayan sido presentadas, con expresión del precio propuesto, del nombre de los participantes, de los proponentes rechazados que hayan solicitado la devolución de la fianza de propuesta, del nombre y el cargo de los servidores públicos que hayan participado en el acto de selección de contratista, así como de los particulares que hayan intervenido en representación de los proponentes, y de los reclamos o las incidencias ocurridos en el desarrollo del acto. **El acta será de conocimiento inmediato de los presentes en el acto y será publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.***

Que en relación al documento emitido por la Entidad Licitante, sobre la Apertura de las Propuestas, esta Dirección observa que dicho documento carece de la estructura y esquema establecido para el conocimiento de las propuestas presentadas, así como también los elementos objetivos sobre la **presentación o no** de los documentos que forman parte del Pliego de Cargos Electrónico.

Que en ese mismo orden de ideas, de acuerdo al documento denominado “ACTA APERTURA”, no se observa los cuadrantes de la verificación de los documentos de los proponentes, siendo que el documento publicado por la Entidad Licitante es ilegible, pues la calidad de impresión y digitalización es deficiente.

Que aunado a lo anterior de acuerdo a la publicación electrónica del Acta de Apertura se observa lo siguiente:

Propuestas Rechazadas

Proponente	Fecha y Hora Ingreso Propuesta	Precio Propuesto	Motivo Rechazo
<u>LCC INGENIERIA.S.A</u>	18-05-2022 09:53 a.m.	102,900.00	DOCUMENTOS INCOMPLETO
<u>SERVICIOS MULTIPLES O DOMINGO MORRISON, S.A.</u>	18-05-2022 10:36 a.m.	94,497.26	DOCUMENTACION EN INGLES , DOCUMENTACION MAL REDACTADA
<u>CONSTRUCTORA ZARETH, S.A.</u>	18-05-2022 08:51 a.m.	103,998.65	DOCUMENTOS INCOMPLETOS

Que conforme al cuadro superior, la Entidad Licitante, procedió en el Acta de Apertura Adjunta y Electrónica, a realizar un análisis y/o calificación de los documentos de los proponentes, siendo que de esta manera, motivó el rechazo de las propuestas presentadas.

Que en este sentido, esta Dirección advierte que el rechazo de propuestas se realizará por quien presida el acto, el cual rechazará de plano las propuestas que no estén acompañadas de la fianza de propuesta. Igualmente, se rechazarán las propuestas acompañadas por fianzas con montos o vigencias inferiores a los establecidos en el pliego de cargos.

Que el Acto Público que nos ocupa, tiene un precio de referencia de **CIENTO CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/.105,000.00)**, razón por la cual el rechazo de propuestas no le es aplicable, por lo que este punto debe ser objeto de **Corrección de Trámites Realizados en Contravención al Ordenamiento Jurídico**.

Que ante las observaciones dispuestas por la Entidad Licitante, en relación a la calificación de los documentos de los proponentes en el Acta de Apertura, esta Dirección advierte que el documento establecido para la Apertura de Propuestas, tiene como finalidad determinar la aportación o no de los documentos requeridos y no así verificar el cumplimiento o cualidad del documento, pues la labor de verificación de las propuestas es de competencia exclusiva de la Comisión Verificadora.

Que es imperante hacer un llamado de atención a la Entidad Licitante, en el contexto de responsabilidad que le cabe en el procesos licitatorio, toda vez que dentro de sus obligaciones ineludibles y concurrentes bajo los preceptos procedimentales que correspondan, esta debe instruir al personal determinado para presidir la celebración de la Apertura de Propuestas, así como también la confección de los documentos tendientes a visualizar el desarrollo del Acto Público.

Que de igual manera, siendo que ha transcurrido un tiempo considerable desde la Apertura de Propuestas, esta Dirección indica que las fases procedimentales del desarrollo del Acto Público no se han dado conforme a lo establecido en el procedimiento de selección de contratista elegido por la Entidad Licitante (Licitación Pública). En este sentido, lo descrito por el Accionante en relación a la determinación de nulidades en el procedimiento desarrollado por la Entidad Licitante no le es dable a esta Dirección, pues esta cumple con la responsabilidad de velar por el fiel cumplimiento de los preceptos y principios desarrollados en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020.

Que en base las consideraciones expuestas, resulta oportuno hacer un llamado de atención a la Entidad Licitante, a efectos que procure acogerse de forma estricta a los términos que establece la Ley de Contrataciones Públicas y se cumplan las fases del procedimiento de selección de contratista. Sobre el particular, resulta oportuno señalar que las actuaciones de los servidores públicos y la Entidad Licitante, deben ajustarse estrictamente a las etapas que prescribe la normativa en materia de Contrataciones Públicas, a fin de dar cumplimiento a los principios que la rigen, como son el Principio de Transparencia, Debido Proceso, Economía y Responsabilidad de los Servidores Públicos.

Que si bien es facultad de la Entidad Licitante adjudicar el Acto Público así como adoptar cualquier otra actuación que sea conforme a la Ley de Contrataciones Públicas, vale acotar que las funciones fiscalizadoras que le asisten a este Despacho, nos permiten instar a la Entidad Licitante a que cumpla con las fases del procedimiento de selección de contratista, independientemente de la resolución de decisión que se emita; por tanto, nuestro pronunciamiento no constituye una instrucción o directriz en cuanto a la decisión que adopte la Entidad Licitante, tomando en consideración que es de su exclusiva responsabilidad la dirección y el manejo del proceso de selección de contratista, sin perjuicio de las funciones de fiscalización y control que le corresponden a esta Dirección, conforme al Principio de Responsabilidad e Inhabilidades de los Servidores Públicos que recoge el Artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Pliego de Cargos Adjunto y Electrónico, el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenada por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, estima esta Dirección que lo procedente es **ORDENAR LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES OMITIDOS O LA CORRECCIÓN DE**

LOS REALIZADOS EN CONTRAVENCIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO, en cuanto a lo establecido en el Acta de Apertura del Acto Público N° [2022-5-56-01-01-LP-000213](#), convocado por el **MUNICIPIO DE BOCAS DEL TORO**, bajo la descripción **“CONSTRUCCIÓN DE MERCADO ARTESANAL, EN LA COMUNIDAD DE BOCAS DEL TORO”**, con un precio de referencia de **CIENTO CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/.105,000.00)**.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES OMITIDOS O LA CORRECCIÓN DE LOS REALIZADOS EN CONTRAVENCIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO, [2022-5-56-01-01-LP-000213](#), convocado por el **MUNICIPIO DE BOCAS DEL TORO**, bajo la descripción **“CONSTRUCCIÓN DE MERCADO ARTESANAL, EN LA COMUNIDAD DE BOCAS DEL TORO”**, con un precio de referencia de **CIENTO CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 CENTAVOS (B/.105,000.00)**, en cuanto a la confección del Acta de Apertura de Propuestas del Acto Público y a efectos que se cumplan las etapas del procedimiento correspondiente a una Licitación Pública y se dé cumplimiento a las disposiciones del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

SEGUNDO: INSTRUIR a la Entidad Licitante que, para los efectos de realizar el Acta de Apertura de Propuestas, se utilice el documento estandarizado para tal fin el cual corresponde a **“Acta de Apertura Acta PRC-0010”**.

TERCERO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público No. [2022-5-56-01-01-LP-000213](#).

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente de la Acción de Reclamo interpuesta por por la Licenciada **CAROLINA ARDILA CASTRO**, en calidad de Apoderada Especial del Proponente **SERVICIOS MÚLTIPLES O DOMINGO MORRISON S.A.**

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y según lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, no admite recurso alguno.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en los términos establecidos en el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2, 15, 59, 153, 154 y 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, al cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

YC/AO


LV
Exp. 22366
